



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021-00406-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: ULISES ALBERTO LADINO TABORDA.
EJECUTADO: LUIS DARIO CARRILLO CELY
RADICADO: 6300140030082021-00406-00

Teniendo en cuenta lo requerido por el apoderado judicial del ejecutante y la manifestación efectuada por el Banco Popular, encuentra procedente el Despacho, **ORDENAR por secretaria** remitir nuevamente, a dicha entidad financiera, el oficio No. 0983 del 17 de septiembre de 2021, que inicialmente comunico la medida cautelar (visible a archivo 07pdf del expediente digital), junto con su respectiva constancia de remisión.

Continuando con lo solicitado por el profesional del derecho y como no se obtuvo respuesta por parte del pagador **POLICÍA NACIONAL**, a los oficios No. 246 del 25 de mayo de 2022, No. 940 del 25 de noviembre de 2022 y No. 299 del 20 de marzo de 2024, se procede a **REQUERIRLO** nuevamente para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho sobre la efectividad de la medida de embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el señor **LUIS DARIO CARRILLO CELY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.055.423, decretada en auto fechado al 21 de enero de 2022.

En caso de que la medida cautelar surta efectos, debe proceder de manera inmediata a destinar los dineros a órdenes del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041008 del Banco Agrario de Colombia so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso.¹

¹ Artículo 593 (...) PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.



Por intermedio de la secretaria EXPÍDASE el oficio respectivo con copia de este auto y los oficios que comunicaron inicialmente la medida (Archivos 021pdf, 30pdf y 34pdf del expediente digital).

Finalmente, se le indica al memorialista que, si su deseo es iniciar un incidente por la presunta omisión del pagador de materializar la medida decretada por el Despacho, este deberá individualizar plenamente al funcionario encargado de efectuar el pago del salario del ejecutado, señalando claramente su nombre, identificación y dirección de notificaciones, adicional, a que deberá presentar la solicitud, bajo los parámetros del artículo 129 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8e3c64408ea9cc1f1a55f1345f0633b07bf53f10331b2c8f35b23afa498c42**

Documento generado en 29/04/2024 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>